

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 13 DE 2014
(4 de abril de 2014)**



Por medio de la cual se reglamenta el régimen de incapacidades por enfermedad o accidente profesional o común en la Fundación Universitaria Luis Amigó.

EL RECTOR GENERAL de la Fundación Universitaria Luis Amigó, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. En desarrollo del Artículo 48 de la Constitución Política y mediante la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios se organizó el Sistema Integral de Seguridad Social, el cual tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan.

SEGUNDO. La Ley 1562 de julio 11 de 2012 reglamentó el Sistema General de Riesgos Laborales el cual busca prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrir con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

TERCERO. El Sistema General de Seguridad Social en Salud considerado en la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 1122 de 2007 y 1438 de 2011, entre otros, considera que es obligación del empleador inscribir en alguna entidad promotora de salud a las personas que tengan alguna vinculación laboral, con el fin de garantizar la atención de los servicios del Plan Obligatorio de Salud, la atención de urgencias, la libre escogencia y el traslado entre entidades promotoras de salud.

CUARTO. Es obligación de las EPS reconocer las incapacidades generadas por enfermedad general, enfermedad profesional y accidente de trabajo, además de la protección a la maternidad.

El Decreto 019 de 2012 prescribe que el estado de invalidez será determinado de conformidad con lo prescrito en los artículos siguientes del Decreto Anti trámite referido y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de su calificación.



QUINTO. Es menester reglamentar el régimen de incapacidades y otros aspectos de carácter laboral que tienen que ver con prestaciones económicas y conductas de acoso laboral en la Fundación Universitaria Luis Amigó, dentro de los límites de la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1°. APOYO INSTITUCIONAL. La Oficina de Relaciones Laborales acompañará jurídicamente los procedimientos y trámites que deban realizar sus trabajadores ante el Sistema Integral de Seguridad Social (EPS, AFP, ARL)

Artículo 2°. NOTIFICACIÓN DE INCAPACIDADES. El trabajador que sea incapacitado, deberá informar inmediatamente a su Jefe Inmediato y al Jefe de la Oficina de Relaciones Laborales sobre la misma, aportando los documentos que sean indispensables para su validación. Corresponderá a esta última dependencia legalizar dichas incapacidades en los términos de la normatividad vigente. Además hará el seguimiento y control sobre las estadísticas que deban llevarse internamente por ausentismo laboral y con el Departamento de Gestión Humana realizar los análisis del caso para evitar o minimizar la exposición a factores de riesgo. Quien no acredite la incapacidad en debida forma dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al levantamiento de la misma, se considerará ausencia injustificada, con las sanciones establecidas en los Reglamentos Internos.

Artículo 3°. COBROS DE INCAPACIDADES. La Oficina de Relaciones Laborales informará a la sección de cobros y cartera, del Departamento de Tesorería, para que adelante los cobros respectivos ante las correspondientes entidades, coadyuvándose del Departamento de Contabilidad y la Oficina de Relaciones Laborales en lo que sea pertinente. Mensualmente presentará un informe al Rector General sobre el estado de los cobros.

Artículo 4°. PRESTACIONES ECONÓMICAS. Cuando la incapacidad supere 540 días (18 meses), la Funlam seguirá pagando el 50% del salario para quienes devenguen más de dos (2) SMMLV. Para quienes devenguen menos de este tope, recibirán un (1) SMMLV.

Parágrafo. Corresponde a la Oficina de Relaciones Laborales realizar los trámites de recobro contra las entidades correspondientes por los pagos realizados a los trabajadores que se encuentren en esta circunstancia.

Artículo 5°. PAGO PRIMEROS DOS (2) DÍAS DE INCAPACIDAD. De conformidad con el Decreto 2943 de 2013 que modifica el Decreto 1406 de 1999, parágrafo 1, artículo 40, los dos (2) primeros días de incapacidad originados por enfermedad general estarán a cargo de la Funlam y su monto será del 66.6%. A partir del tercer (3) día y hasta los 180 días serán asumidos por la EPS.

Artículo 6°. REMISIÓN A JUNTA DE INVALIDEZ. Cuando sea perentorio y en los casos de que se requiera, la Funlam pagará los honorarios respectivos para el trabajador que sea remitido a la Junta Regional o Nacional de Invalidez para su calificación.

Artículo 7°. TRÁMITES DE PENSIÓN DE VEJEZ E INVALIDEZ. La Oficina de Relaciones Laborales hará el acompañamiento jurídico necesario para aquellos trabajadores que reúnan presuntamente condiciones para obtener su pensión de invalidez o de vejez, hasta obtener el acto administrativo correspondiente que la conceda o la niegue, agotando todos los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico. Semestralmente informará al Rector General sobre el estado de los asuntos que estén en trámite.

Artículo 8°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha.

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dada en la ciudad de Medellín, a los cuatro (4) días del mes de abril de 2014.

EL RECTOR GENERAL

Padre JOSÉ WILMAR SANCHEZ DUQUE



EL SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ

